

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 01091

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la parte resolutive del auto de 22 de febrero de 2021, el cual quedara así:

"Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia que promueve María Waldina Torres Amaya en contra de Jaime Villegas Arbeláez, Pedro Manuel González Fernández, Epimenia Rodríguez Ramírez, José Sanuel Oviedo Cáceres, María Candelaria Vásquez Fuentes, Carlos Juber Aguilar Urrego y Ana María Gutiérrez Gutiérrez y personas indeterminadas."

Notifíquese junto con el auto admisorio en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020).

Agréguese las fotografías de la valla aportada por la parte demandante para los fines pertinentes.

Corrójase la valla con el nombre de la demandada Epimenia Rodríguez Ramírez y alléguese las fotos respectivas y un archivo "PDF" con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y acredítese la inscripción de la demanda allegando el certificado de tradición respectivo.

Se rechaza el citatorio y los avisos aportados, dado que se indicó en forma incorrecta el nombre del demandado José Sanuel Oviedo Cáceres y no se incluyó a la sociedad Urbanización Buenavista Ltda.

Respecto al envío de oficio comunicando la inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 679476, obsérvese que ya fue enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y a la apoderada de la parte demandante.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 5 y 8º del auto de 22 de febrero de 2021 y de 11 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**827742b01d640000e66c7106fcc8e8e918370991be22e94472ce73319c50ec
8b**

Documento generado en 04/08/2021 04:59:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**